

	PÁGINA		PAGINA
ADMINISTRACION LOCAL		de la plaza de Viceinterventor de Fondos de esta Corporación.	4349
Resolución del Ayuntamiento de Figueras por la que se anuncia concurso para la adquisición de dos automóviles para el servicio de limpieza y recogida de basuras.	4365	Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente al concurso-oposición para cubrir una plaza de Delineante.	4349
Resolución del Ayuntamiento de Palencia referente al anuncio de concurso de méritos para la provisión		Resolución del Ayuntamiento de Sebúlcor (Segovia) por la que se anuncia tercera subasta de aprovechamiento de resinas que se cita.	4366

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Direccion General de Impuestos sobre la Renta por la que se aprueba el modelo y se dan instrucciones para la presentación de las declaraciones de aumentos de renta en las fincas urbanas que autorizo el Decreto de 6 de septiembre de 1961*

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1962) autorizó a esta Dirección General para establecer el modelo en que los propietarios de fincas urbanas, arrendadas en su totalidad o en parte y comprendidas en el Decreto de 6 de septiembre anterior, deban formular la declaración de los aumentos de renta autorizados por esta última disposición.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado:

1.º Se aprueba el modelo unido a esta Resolución en el que los propietarios de fincas urbanas en las cuales todos o parte de los locales de negocio o viviendas hayan experimentado aumento de renta a partir de 1 de octubre de 1961, por aplicación de los coeficientes autorizados para cada caso por el Decreto de 6 de septiembre anterior, habrán de declarar los referidos aumentos, así como los que han de tener lugar en 1 de abril y 1 de octubre próximos, como consecuencia del fraccionamiento establecido en el referido Decreto.

2.º Las declaraciones se presentarán por triplicado en las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, cuando se trate de fincas situadas en la capital y en poblaciones

donde existe las últimas oficinas. Las correspondientes a fincas enclavadas en las demás localidades se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

Cada ejemplar deberá reintegrarse con un timbre móvil de 0,50 pesetas. Se devolverá a los interesados un ejemplar de la declaración formulada, debidamente sellado y fechado, como resguardo que acredite la presentación.

3.º Los interesados consignarán todos los datos exigidos por el impreso, excepto los relativos a los líquidos imponibles de las fincas contenidos en el recuadro final de la tercera página, los cuales se cumplimentarán por la Administración.

4.º La relación de locales y pisos ha de referirse a todos los que componen la finca, aunque sólo alguno haya sido objeto de aumento, bien porque los demás no llevasen en 31 de julio de 1961 cinco o más años de prórroga legal, bien por cualquier otra causa.

En consecuencia, se incluirán también los locales de negocio y viviendas que utilice u ocupe en la finca el propietario, consignando en ellos la misma renta que actualmente tengan asignada a efectos de la Contribución Urbana.

5.º Según dispone el apartado a) del número 1.º de la Orden de 22 de diciembre de 1961, se presentarán del 1 al 30 de abril próximos las declaraciones correspondientes a fincas arrendadas que se encuentren dedicadas exclusivamente, es decir, en su totalidad, a locales de negocio. Las restantes fincas arrendadas en su totalidad o en parte, destinadas a viviendas, aun cuando tengan algún local de negocios, deberán ser objeto de declaración durante todo el mes de octubre del presente año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1962.—El Director general, Luis de Toledo.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Reintegro  
0.50 ptas

# CONTRIBUCION URBANA

REGISTRO  
DE DOCUMENTOS  
LIQUIDABLES  
Núm. ....  
Fecha .....

PROVINCIA: .....

MUNICIPIO: .....

*DECLARACION de los aumentos de renta autorizados por Decreto de 6 de septiembre de 1961.*

(Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961-«B. O.» de 4 de enero de 1962)

(210 x 287 mm.)

**SITUACION DE LA FINCA**  
Calle o plaza ....., número .....

**PROPIETARIO:**  
.....

**DOMICILIO:** ....., teléfono: .....

**DATOS FISCALES (contribuyente a cuyo nombre figura):**  
Don .....

(Los datos que siguen se tomarán del recibo del primer trimestre de 1962)

Número de la lista cobratoria	Líquido imponible	Base tributaria
.....	.....	.....

Si la finca se encuentra acogida a alguna ley protectora de la construcción, consígnese: LEY DE .....  
BENEFICIO: .....

### PERSONA QUE FORMULA LA DECLARACION

Don .....  
con domicilio en ....., teléfono .....,  
Documento Nacional de Identidad número ....., expedido en ..... por ....., en cali-  
dad de ..... de la finca reseñada, DECLARA que las rentas consignadas a continuación son las  
percibidas a partir de las fechas que se indican.

En ....., a ..... de ..... de 19.....

(Firma.)

REGISTRO DE ENTRADA  
Núm. ....  
Fecha .....

RENTA MENSUAL DE CADA LOCAL O PISO

LOCAL o PISO	¿Es vivienda o local de negocio?	renta que se venía percibiendo hasta 30 septiembre 1961	renta a partir de 1.º octubre 1961	renta a partir de 1.º abril 1962	renta a partir de 1.º octubre 1962
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
<p>Suma y sigue .....</p>					

RENTA MENSUAL DE CADA LOCAL O PISO

Local o piso	¿Es vivienda o local de negocio?	Renta que se venia percibiendo hasta 30 septiembre 1961	Renta a partir de 1.º octubre 1961	Renta a partir de 1.º abril 1962	Renta a partir de 1.º octubre 1962
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
<i>Sumas anteriores .....</i>					
<b>TOTALES .....</b>					

(ESTOS DATOS LOS CONSIGNARA LA ADMINISTRACION)

Líquido imponible por el que debe tributar ... ..	.....	.....	.....
Líquido imponible por el que venía tributando ... ..	.....	.....	.....
<i>Diferencia base para liquidar ... ..</i>	.....	.....	.....

## OBSERVACIONES

(1) En la relación de locales o pisos se incluirán todos los que constituyen la finca, por lo que habrán de figurar no sólo aquellos que hayan tenido aumento de renta como consecuencia del Decreto de 6 de septiembre de 1961, sino también los que continúen con la misma renta anterior a primero de octubre de 1961, cualquiera que sea la causa, así como los que ocupe o utilice el propietario.

(2) En la columna 2 se expresará el destino del local o piso, en la siguiente forma: si es local de negocio, con las letras L. N., y si es vivienda, con la inicial V.

(3) En esta columna se consignará la renta que cada piso o local venía devengando en 30 de septiembre de 1961; es decir, la renta efectiva consignada en el recibo de alquiler antes de efectuar el aumento autorizado por el referido Decreto.

(4) En la columna de este número figurará la renta de cada local o piso que se ha figurado en el recibo de alquiler correspondiente al mes de octubre, o sea la suma de lo que rentaba en 30 de septiembre más el aumento autorizado para el primer semestre (1.º de octubre de 1961 a 31 de marzo de 1962).

(5) En esta columna se consignará la renta girada en el recibo del mes de octubre de 1961, aumentada con la parte correspondiente al segundo semestre (1.º de abril de 1962 a 30 de septiembre siguiente).

(6) Y, por último, en esta columna figurarán las *viviendas* con la renta consignada en la columna anterior, más el aumento correspondiente al tercer semestre; es decir, la renta de cada vivienda a partir de 1.º de octubre de 1962.

Los *locales de negocio* aparecerán en esta columna con la misma cantidad que en la columna anterior, puesto que el aumento autorizado para los mismos se hace en dos semestres, siendo la última mitad en 1.º de abril de 1962, mientras que para las *viviendas* se hace en tres semestres, siendo el último el que comienza en 1.º de octubre del mismo año.